

PRONUNCIAMIENTO N.º 463-2023/OSCE-DGR

Entidad : PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR

Referencia : Licitación Pública N.º 03-2023-COPESCO NACIONAL-1, convocada para la “Adquisición de equipos para solución de almacenamiento para Plan Copesco Nacional”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 27¹ de septiembre de 2023, y subsanado el 4² y el 6³ de octubre de 2023, el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentada por el participante “**IT ONE S.A.C.**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “La Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N.º 1:** Respecto a las consultas y/u observaciones N.º 13, N.º 54 y N.º 57, relativas a la “**Experiencia del postor en la especialidad**”.

- **Cuestionamiento N.º 2:** Respecto a la consulta y/u observación N.º 45, relativa a la “**Capacidad legal**”.

- **Cuestionamiento N.º 3:** Respecto a las consultas y/u observaciones N.º 14, N.º 16, N.º 21, N.º 23, N.º 27, N.º 28 y N.º 36, relativas a las “**Características técnicas de los bienes y condiciones**”.

¹ Trámite Documentario N° 2023-25281489-LIMA.

² Trámite Documentario N° 2023-25461005-LIMA.

³ Trámite Documentario N° 2023-25467478-LIMA

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N.º 1

Respecto a los “Experiencia del Postor en la Especialidad”

El participante “IT ONE S.A.C.”, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N.º 13, N.º 54 y N.º 57; toda vez que, según refiere:

- **Respecto a las consultas u observaciones N.º 13 y N.º 54:**

“(…) Sobre la respuesta que realiza el comité de selección, se puede advertir que, la consulta sobre la aceptación de bienes similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, hace referencia a servidores y/o de almacenamiento de site de contingencia” sin embargo, el comité decide agregar a esto “clúster de servidores o servidores hiperconvergentes siempre que sean de la misma marca ofertada”, **lo cual no forma parte de la consulta realizada, lo cual se puede advertir que la respuesta emitida por el comité de selección carece de motivación, ya que se está pronunciando por algo que no se ha requerido, asimismo, hace mención que dichos bienes deben ser la misma marca ofertada, lo cual restringe la participación de postores, ya que se estaría requiriendo algo que no estuvo previsto desde la formulación del requerimiento, lo cual se podría presumir que dichos requisitos podrían ajustarse a otro posible postor, atentando contra el principio de a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia.**

Por lo tanto, si el comité de selección decidió confirmar lo requerido por dicho participante, lo que corresponde es que en la integración de bases la experiencia del postor en la especialidad se establezca como bienes similares los siguientes: storage y/o unidades de almacenamiento y/o servidores y/o de almacenamiento de site de contingencia.

(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

- **Respecto a la consulta u observación N.º 57:**

“(…)

*Al respecto, el comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, sin embargo, señalan los bienes similares a los siguientes: Venta o adquisición de storage o unidades de almacenamiento o servidores o clúster de servidores o servidores hiperconvergentes siempre que sean de la misma marca ofertada”, considerando “clúster de servidores” lo cual no podría ser considerado como partes de los requisitos de calificación, ya que el comité de selección señaló que no se acoge, por lo que se podría presumir que dichos requisitos podrían ajustarse a otro posible postor, atentando contra el principio de a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia.
(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Pronunciamiento

De la revisión del literal B del numeral 3.2 obrante en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(…)

Se consideran bienes similares a los siguientes: Storage o Unidades de Almacenamiento (…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N.º 13, N.º 54 y N.º 57, se solicitó lo siguiente:

<p align="center"><i>Consultas y/u observaciones 13, 54 y 57</i></p>	<p align="center"><i>Absoluciones Consultas: Nro. 13, 54 y 57</i></p>
<p>- “Consulta: Nro. 13</p> <p><i>Para mayor pluralidad de postores <u>sírvase a confirmar que se aceptará la experiencia en bienes tales como: storage y/o unidades de almacenamiento y/o Servidores y/o de almacenamiento en site de contingencia</u>” (El subrayado y resaltado es nuestro).</i></p> <p>(...)</p> <p>- Consulta: Nro. 54</p> <p><i>“Para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se solicita a la Entidad confirmar que <u>se considerará bienes similares a los siguientes: librería de cintas, servidores, switches en general, firewall y equipamiento de networking, considerando que son bienes de comunicación y seguridad de servidores</u>” (El subrayado y resaltado es nuestro).</i></p>	<p><u>“Análisis respecto de la consulta u observación:</u></p> <p>“Se confirma lo indicado por el participante.</p> <p>Se precisa que, se aceptará como bienes similares a los siguientes: <u>Venta o adquisición de storage o unidades de almacenamiento o servidores o clúster de servidores o servidores hiperconvergentes siempre que sean de la misma marca ofertada.</u></p> <p><u>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</u></p> <p>De acuerdo a la absolución integral de consultas, se modificará de acuerdo a detalle:</p> <p>4.5.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</p> <p>(...)</p> <p>B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta o adquisición de storage o unidades de almacenamiento o servidores o clúster de servidores o</p>

<p>(...)</p> <p>- Consulta: Nro. 57</p> <p><i>“Se observa lo relacionado a la experiencia solicitada dado que se restringe la sustentación de experiencia con otros bienes similares tales como Servidores, Sistemas de Respaldo, Cluster de Servidores o servidores blade.</i></p> <p><i>Por lo que con el objetivo de tener pluralidad de propuestas <u>se solicita que amplíe la variedad de bienes similares que se puedan usar para sustentar la experiencia, tales como Sistemas de respaldo, Servidores, Cluster de Servidores, Servidores Blade”</u></i> (El subrayado y resaltado es agregado)</p>	<p><i>servidores hiperconvergentes siempre que sean de la misma marca ofertada”</i> (El subrayado y resaltado es nuestro).</p>
--	--

De lo expuesto, se advierte que mediante las citadas consultas y/u observaciones en cuestión se solicitó la modificación de la definición de bienes similares insertada en la “Experiencia en la Especialidad”, proponiendo que se consideren los siguientes bienes: (i) Storage y/o unidades de almacenamiento y/o Servidores y/o de almacenamiento en site de contingencia; (ii) Librería de cintas, servidores, switches en general, firewall y equipamiento de networking; y (iii) Sistemas de respaldo, servidores, cluster de Servidores, servidores blade; ante lo cual, el Comité de Selección aceptó como bienes similares a la “venta o adquisición de storage o unidades de almacenamiento o servidores o clúster de servidores o servidores hiperconvergentes siempre que sean de la misma marca ofertada”.

Así, el recurrente en su solicitud de elevación cuestiona la absolución de las consultas Nros. 13, 54 y 57, cuestionó la no incorporación de los términos propuestos para la definición de bienes similares y además que el Comité de Selección haya decidido añadir la condición relativa a los servidores indicando que *deben ser la misma marca ofertada*.

En virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante el INFORME N.º 0160-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/INFORM⁴ de fecha 6 de octubre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

2.1 Respecto a la precisión de la consulta N° 13 del participante THINK NETWORKS PERU S.A.C.

(…)

Se confirma lo indicado por el participante.

Se precisa que la argumentación de esta área usuaria se efectuó considerando la aceptación de la consulta 14 y 57, realizada por el postor ZENTURY SECURITY S.A.C. y WYZ-TECHNOLOGIES S.A.C respectivamente.

En el primer caso, se acogió su consulta respecto a la aceptación de tecnologías hiperconvergentes, señalando: "Se precisa que, se aceptará tecnologías hiperconvergentes siendo las controladoras de almacenamiento opcionales, dado que almacenamiento será distribuido en los nodos.

En esa misma línea, por extensión, la denominación de los servidores sería "servidores hiperconvergentes", posibilitando que la experiencia del participante incluya la venta de dicho equipo, de la misma manera se incluye los clúster de servidores en atención a la consulta 57.

Servidores hiperconvergentes, son servidores que está conformado por 3 nodos y enlazados formando un clúster es decir un servidor más potente aumentando sus recursos de procesamiento y almacenamiento.

Clúster de servidores se refiere cuando 3 o más servidores se unen para que unidos se comporten como un servidor de mayor

⁴ T.D. N° 2023-25467478-LIMA

capacidad de recursos.

Estas alternativas permiten que estos sistemas crezcan de acuerdo a las necesidades, por lo cual cumple con el objeto de la contratación y acrecienta la pluralidad de postores y marcas.

Asimismo, se precisa que el término "siempre que sean de la misma marca ofertada" se refiere que en caso se ofrezca servidores tipo storage tradicional, tiene que tener experiencia en esa marca de servidores, si en caso ofrezca servidores hiperconvergentes tiene que tener experiencia en esa marca de servidores. En el entendido, los participantes con experiencia en el rubro comprenden que no se restringe, por el contrario, se acepta mayor opción de formas de almacenamiento.

(...)

2.10 Respecto a la precisión de la consulta N° 54 del participante IT ONE S.A.C.

(...)

No se acepta dado que lo solicitado no tiene relación con el objeto de la presente convocatoria; a lo cual se aclara que servidores ya están considerados como bienes similares en las bases administrativas para efectos de acreditar la experiencia.

La experiencia que propone, como son librerías de cintas, éstas no corresponden a servidores o equipos de almacenamiento en discos o equipos que cumplan esa función; asimismo, con respecto a la solicitud de que se consideren switches en general, firewalls, equipamiento de networking, se tiene que son equipos conmutadores de enrutamiento y que no tienen ninguna relación con el objeto de la contratación, ya que estos equipos no son para almacenamiento de datos.

Conmutador de Enrutamiento o Conmutador de Red (a menudo llamado también «conmutador Ethernet») es un hardware de red básico que proporciona conectividad por cable a otros equipos de red y dispositivos mediante el uso de conmutación de paquetes para recibir y reenviar datos de forma inteligente al dispositivo de destino.

2.11 Respecto a la precisión de la consulta N° 57 del participante

WYZ-TECHNOLOGIES S.A.C.

(...)

No se aceptó lo relacionado a sistemas de respaldo, porque lo mencionado resulta general abarcando software de respaldo, no teniendo relación directa con el objeto de la convocatoria.

Servidores hiperconvergentes son servidores que está conformado por 3 nodos y enlazados formando un clúster es decir un servidor más potente aumentando sus recursos de procesamiento y almacenamiento.

Clúster de servidores se refiere a la unión de 3 servidores o más para formar un equipo de gestión centralizada con más recursos de procesamiento y almacenamiento.

Asimismo, es preciso señalar que por un desacierto en la redacción de la respuesta correspondía indicarse “SE ACOGE PARCIALMENTE” dado que el Comité si está ampliando como bienes similares a los bienes tipo servidores o Clúster de Servidores, esto con la finalidad de ampliar la experiencia similar y de esa forma buscar tener una mayor cantidad de postores en el presente procedimiento de selección, en virtud al Principio de Libertad de Concurrencia (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que la Entidad, como mejor conocedora de su necesidad, ratificó la absolución, y por ende, la incorporación de los términos “*Venta o adquisición de storage o unidades de almacenamiento o servidores o clúster de servidores o servidores hiperconvergentes siempre que sean de la misma marca ofertada*”; bajo los argumentos siguientes:

- El término “servidores hiperconvergentes” comprende a **servidores** que están conformados por tres (3) nodos y enlazados formando un clúster; es decir, un servidor más potente aumentando sus recursos de procesamiento y almacenamiento; mientras que clúster de servidores está constituido por 3 o más **servidores** se unen para que se comporten como un servidor de mayor capacidad de recursos. Por lo tanto, la Entidad aceptó la propuesta de incluir “servidores” y no “almacenamiento en site de contingencia” -indicando que dicho término no resulta directamente relacionado con el objeto a contractual-, siendo que, la incorporación de los términos “servidores hiperconvergentes” y “clúster” constituyen un bagaje mayor de

opciones respecto a otro tipo de servidores, lo cual se condice con el Principio de Libertad de Concurrencia.

- Asimismo, respecto los términos “librería de cintas”, “switches”, “firewalls” y “equipamiento de networking” resultan equipos de enrutamiento y red, y por ende, no tendría relación con el objeto de la contratación, máxime si no son equipos de almacenamiento de datos.
- La condición "siempre que sean de la misma marca ofertada", se refiere que en caso se ofrezca servidores tipo storage tradicional o servidores hiperconvergentes, tienen que tener experiencia en las marcas de dichos servidores, siendo que lo requerido restringiría la participación de proveedores y además, no fue materia de lo peticionado en las consultas y/u observaciones en cuestión.

Por lo tanto, la Entidad ha brindado las razones por las cuales ha aceptado los términos relativos a “servidores” y rechazado los términos respecto a los “equipos de enrutamiento y red”, en atención a que estos compartan características con el objeto de la contratación o no, lo cual se condice con la Opinión N.º 001-2017/DTN⁵. Sin embargo, la condición relativa a los “servidores” que indica que "siempre que sean de la misma marca ofertada", no fue materia de la consultas y/u observaciones y ello colisiona con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD⁶.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán dos (2) disposiciones al respecto:

- Se **suprimirá** de la definición de bienes similares, el extremo siguiente: “*siempre que sean de la misma marca ofertada*”.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados

⁵ Se entenderá como bienes “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

⁶ Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de contrataciones, según corresponda, **debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante**, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculado con la respectiva consulta u observación.

de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N.º 2

Respecto a la “Capacidad legal”

El participante “IT ONE S.A.C.”, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.º 45; toda vez que, según refiere:

“(…)
En el presente caso el comité de selección señala en sus bases lo siguiente: “El postor deberá acreditar ser representante o distribuidor de la marca”, la acreditación de ser o no representante o distribuidor de la marca, no es un limitante para la ejecución de lo requerido, ya que no se encuentra en un marco legal que exija que toda empresa que venda equipos tecnológicos de almacenamiento necesite la representación de la marca, **por lo que dicho requisito de calificación estaría mal enfocado.**

No obstante, nuestra representada hace la consulta siguiente: “Con la finalidad de garantizar la madurez del postor con la solución ofertada, se solicita a la Entidad confirmar que el postor deberá ser partner autorizado vigente de las marcas ofertadas el cual deberá ser sustentado a través de carta de fabricante en la etapa de presentación de ofertas.”, para lo cual el comité confirma y agrega lo siguiente “El postor deberá acreditar ser un partner o canal o distribuidor autorizado del **fabricante ofertado desde hace tres (03) años.**” **Dicha antigüedad no fue materia de la consulta, sin embargo, el comité de selección decide requerir que dicha representación tenga esa antigüedad, por lo que dicho agregado carece de sustento a fin de ser agregado al requisito de calificación citado,** lo cual podría presumir que dichos requisitos podrían ajustarse a otro posible postor; atentando contra el principio de a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia (…)” Sic. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

De la revisión del literal A del numeral 3.2 obrante en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A CAPACIDAD LEGAL

Requisitos:

El postor deberá acreditar ser representante o distribuidor de la marca.

(...)” (El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N.º 45, solicitó lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	Absoluciones
<p>“Consulta: Nro. 45</p> <p>Con la finalidad de garantizar la madurez del postor con la solución ofertada, <u>se solicita a la Entidad confirmar que el postor deberá ser partner autorizado vigente de las marcas ofertadas el cual deberá ser sustentado a través de carta de fabricante en la etapa de presentación de ofertas</u>”(El subrayado y resaltado es nuestro).</p>	<p>- “Análisis respecto de la consulta u observación:</p> <p><u>Se confirma lo indicado por el participante.</u></p> <p>- “Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</p> <p>De acuerdo a la absolución integral de consultas, se modificará de acuerdo a detalle:</p> <p><u>El postor deberá acreditar ser un partner o canal o distribuidor autorizado del fabricante ofertado desde hace tres (3) años</u>” (El subrayado y resaltado es nuestro).</p>

No obstante, el recurrente cuestionó la absolución en cuestión, alegando que el Comité de Selección habría enfocado incorrectamente el requisito de calificación, señala además que no debió agregar antigüedad a la condición de partner o distribuidor, dado que, no fue materia de consulta, atentando así contra los

Principios: Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia

En virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante el INFORME N.º 0160-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/INFORM⁷ de fecha 6 de octubre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Se confirmó lo indicado indicándose expresamente que “EL POSTOR DEBERÁ ACREDITAR LA ACREDITACIÓN DE SER PARTNER O CANAL O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO”.

Adicionado a ello se demarca que, esta área usuaria por su grado de especialización técnica se expuso que la madurez debe ser proporcional a 03 años considerándolo para garantizar que el postor tenga experiencia en la venta de tecnología de los productos ofertados, dado que cada fabricante tiene una metodología y procedimiento particular para la parte de instalación, implementación y puesta en operación de los equipos solicitados, al ser modalidad de ejecución del tipo LLAVE EN MANO todo ello enmarcado en el Principio de Vigencia Tecnológica, dado que la presente contratación no se trata solo de entrega de bienes si no por el contrario tiene una etapa de implementación y puesta en operación y una etapa de soporte técnico y dado a la información crítica que se maneja en la institución se necesita que los postores tengan un conocimiento y experiencia comprobable de los productos que están ofertando. Asimismo, los Fabricantes hacen valer las garantías de sus equipos si estos son comercializados por empresas autorizadas, que vienen a ser los canales o partners autorizados, salvaguardando los intereses de la Entidad toda vez que no pueden correr el riesgo de adquirir equipos tecnológicos que no tengan la garantía correspondiente de los fabricantes, adicionalmente los fabricantes sólo autorizan la manipulación, instalación y configuración de sus equipos por empresas autorizadas, siendo los clientes en este caso la Entidad asumir la responsabilidad si no tiene la diligencia correspondiente en controlar al personal que realiza este tipo de actividades” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ratificó la acreditación del requisito de calificación “habilitación” mediante documento que evidencie que el postor sea partner o canal o distribuidor autorizado, y además, argumentó que por nivel de especialización técnica se insertó una antigüedad de tres (3) años para la mencionada habilitación.

⁷ T.D. N° 2023-25467478-LIMA

Sin embargo, la definición de los que constituye “habilitación” no se condice con la exigencia prevista por la Entidad, tal como se denota en la Opinión N.º 186-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa, en la cual se indica lo siguiente:

“(…)

Ahora bien, con relación al requisito de calificación de Capacidad legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, este se encuentra referido a toda aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. La habilitación según el Diccionario de la Real Academia Española está referida a la acción de habilitar, que quiere decir estar hábil o ser capaz para realizar una cosa determinada.

En dicho sentido, puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado” (El resaltado y subrayado es agregado).

De esta manera, se desprende que, el requisito de capacidad legal (habilitación) debe solicitarse en contrataciones que tengan como objeto actividades o comercios regulados con alguna normativa especial, tales como el caso de la venta de productos médicos, servicios de seguridad y vigilancia privada, para los cuales es indispensable que los postores cuenten con autorización expresa a fin de vender los productos o prestar el servicio. Por tanto, bajo esta premisa un título habilitante del “postor” implica que este sea capaz de realizar directamente la actividad comercial o el servicio en atención a una autorización emitida por los entes que regulan la actividad en cuestión.

En razón de ello, se advierte que, si bien la exigencia de acreditar ser representante o distribuidor de la marca puede ser un aspecto requerido a los potenciales oferentes, ello no constituye un título habilitante para que el postor sea capaz de realizar directamente la actividad comercial o el servicio, según los lineamientos previsto para la habilitación; es decir, no constituye un requisito de habilitación, y por otro lado, una antigüedad o vigencia en determinado marco temporal para acreditar dicha condición implicaría un aspecto limitante para la presentación de ofertas en el presente procedimiento de selección, esto es, no

guardaría concordancia con los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** del literal A del Numeral 3.2 de los “Requisito de Calificación: Capacidad Legal - Habilidadación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

**“A. CAPACIDAD LEGAL:
HABILITACIÓN:**

Requisitos:

~~*El postor deberá acreditar ser un partner o canal o distribuidor autorizado del fabricante ofertado desde hace tres (03) años.*~~

(...)

Acreditación:

~~*El postor deberá acreditar adjuntando carta de fabricante haciendo referencia al procedimiento de selección(...)*~~. Sic

- Se **incorporará** en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas (No definitivas), lo siguiente:

**“ 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL
CONTRATO:**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

m) Carta de fabricante acreditando ser partner o canal o distribuidor autorizado haciendo referencia al procedimiento de selección (...)”Sic

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N.º 3

Respecto a las “características técnicas de los bienes y condiciones”

El participante “**IT ONE S.A.C.**”, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N.º 14, N.º 16, N.º 21, N.º 23, N.º 27, N.º 28 y N.º 36; toda vez que, según refiere:

“Sobre las consultas realizadas por el postor ZENTURY SECURITY S.A.C., se puede observar una amplia acogida por el comité de selección de acoger, aceptar lo que dicha empresa solicita, aceptando lo requerido sin el sustento técnico que justifique la modificación de las especificaciones técnicas.

(...)

*Como se puede apreciar, el comité realiza distintas modificaciones a las especificaciones técnicas, en donde en su mayoría le pone el término “**OPCIONAL**”, lo cual no podría determinarse en un requerimiento, ya que esto podría afectar de manera directa los costos que uno pueda determinar, dichos requisitos opcionales quedan a criterio de los postores, sin embargo si el comité de selección considera que no son necesario ni exigibles para la prestación requerida, debería retirarlo del requerimiento, rechazando o suprimiendo lo requerido por el postor” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 4.1 del numeral 3.1 obrante en el Capítulo III de la

Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“4.1.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y CONDICIONES

1.- SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PRINCIPAL

(...)

1	PROVISIÓN DE ALMACENAMIENTO SAN Y NAS	(...) La bandeja contenedora de las controladoras/procesadores deberá tener mínimo 02 UR.
2	CONTROLADORAS	(...) El Sistema debe soportar protocolos nativos NAS (CIFS, NFS), iSCSI a 10/25 GbE y Fibra Canal de 16/32Gbps. (...).
(...)	(...)	(...)
4	SOPORTE RAID	El Sistema debe soportar como mínimo RAID 5, RAID 10 y RAID 6.
(...)	(...)	(...)
6	FUNCIONALIDADES PARA BLOQUES INCLUIDAS EN LA OFERTA	(...) <ul style="list-style-type: none"> ● Replicación de datos asíncrona y síncrona. ● Cifrado de datos en disco físico, basado en algoritmo de encriptación presente en las controladoras del Storage, disponible de manera global al sistema. No se aceptarán propuestas que precisen

		<i>servidores externos para este servicio.</i>
7	FUNCIONALIDADES NAS SOPORTADAS	<i>El Sistema debe soportar las siguientes funcionalidades: (...) Soporte de Integración con software antivirus. (...)</i>
<i>(...)</i>		
9	REPLICACIÓN	<i>El Sistema de almacenamiento debe soportar replicación tanto remota como local. (...)</i>
<i>(...)</i>		
2.- SISTEMA DE ALMACENAMIENTO RESPALDO		
<i>(...)</i>		
10	PROTECCIÓN	<i>La solución propuesta debe contar con el nivel de protección en RAID 6 en base a la tecnología y mejoras prácticas del fabricante.</i>
<i>(...)</i>		

Es así que, mediante las consultas y/u observación N.º 14, N.º 16, N.º 21, N.º 23, N.º 27, N.º 28 y N.º 36, se solicitó lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	Absoluciones
- Consulta: Nro. 14 <i>Dice:</i>	- Consulta: Nro. 14 <i>Análisis respecto de la consulta u observación:</i>

<p>La bandeja contenedora de las controladoras/procesadores deberá tener mínimo 02 UR</p> <p>Consulta: <u>Confirmar si la entidad aceptará la presentación de tecnología hiperconvergente, que prescinde del uso de controladoras de almacenamiento, a favor de virtualización de dicho componente.</u></p>	<p>Se confirma lo indicado por el participante.</p> <p>Se precisa que, <u>se aceptará tecnologías hiperconvergentes</u> siendo las controladoras de almacenamiento <u>opcionales</u>, dado que almacenamiento será distribuido en los nodos.</p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</p> <p>De acuerdo a la absolución integral de consultas, se modificará de acuerdo a detalle:</p> <p>4.1.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y CONDICIONES</p> <p>1.- SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PRINCIPAL</p> <p>1.- PROVISIÓN DE ALMACENAMIENTO SAN Y NAS (...)</p> <p>La bandeja contenedora de las controladoras/procesadores deberá tener mínimo 02 UR.</p> <p>Se aceptará tecnologías hiperconvergentes siendo las controladoras de almacenamiento opcionales, dado que almacenamiento será distribuido en los nodos.</p>
--	--

<p>- Consulta: Nro. 16</p> <p>Dice: El sistema debe soportar protocolos nativos NAS (CIFS, NFS), iSCSI a 10/25 GbE y Fibra Canal de 16/32 Gbps</p> <p>Consulta: <u>Confirmar si la entidad usará protocolo Fibra Canal de 16/32 para la operación diaria o se puede prescindir del mismo.</u></p>	<p>- Consulta: Nro. 16</p> <p>Análisis respecto de la consulta u observación:</p> <p>Se confirma lo indicado por el participante.</p> <p>Se precisa que, <u>el requerimiento de fibra canal será opcional</u> dado que se está aceptando tecnologías hiperconvergentes.</p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</p> <p>De acuerdo a la absolución integral de consultas, se modificará de acuerdo a detalle:</p> <p>4.1.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y CONDICIONES</p> <p>1.- SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PRINCIPAL</p> <p>(...)</p> <p>2. CONTROLADORAS:</p> <p>(...)</p> <p>El sistema debe soportar protocolos nativos NAS (CIFS, NFS), iSCSI a 10/25 GbE y <u>Fibra Canal (opcional)</u> de 16/32 Gbps.</p>
--	---

<p>- Consulta: Nro. 21</p> <p>Dice:</p> <p><i>El sistema debe soportar como mínimo RAID 5, RAID 10 y RAID 6</i></p> <p><i>Confirmar que la entidad acepta el uso de tecnologías alternativas a RAID pero que otorguen un factor de resiliencia similar.</i></p>	<p>- Consulta: Nro. 21</p> <p>Análisis respecto de la consulta u observación:</p> <p><i>Se confirma lo indicado por el participante.</i></p> <p><i>Se precisa que, en caso ofrecer tecnología hiperconvergente (HCI) se aceptará FTT = 2 o RF2.</i></p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</p> <p><i>De acuerdo a la absolución integral de consultas, se modificará de acuerdo a detalle:</i></p> <p>4.1.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y CONDICIONES</p> <p>1.- SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PRINCIPAL (...)</p> <p>4. SOPORTE RAID: <i>El Sistema debe soportar como mínimo RAID 5, RAID 10 y RAID 6.</i></p> <p><i>En caso ofrecer tecnología hiperconvergente (HCI) se aceptará FTT = 2 o RF2.</i></p>
--	---

<p>- Consulta: Nro. 23</p> <p>Dice:</p> <p><i>El sistema de incluir las siguientes funcionalidades: cifrado de datos en disco físico, basado en algoritmos de encriptación presente en las controladoras del storage, disponible de manera global al sistema. No se aceptarán propuestas que precisen servidores externos para este servicio</i></p> <p>Consulta: <u>Confirmar si la entidad acepta el uso de discos SED para la encriptación de datos.</u></p>	<p>- Consulta: Nro. 23</p> <p>Análisis respecto de la consulta u observación:</p> <p><i>Se confirma lo indicado por el participante.</i></p> <p>(...)</p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</p> <p><i>De acuerdo a la absolución integral de consultas, se modificará de acuerdo a detalle:</i></p> <p>4.1.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y CONDICIONES</p> <p>1.- SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PRINCIPAL</p> <p>6.- FUNCIONALIDADES PARA BLOQUES INCLUIDAS EN LA OFERTA</p> <p>(...)</p> <p>- <u>Replicación de datos asíncrona y síncrona (opcional).</u></p> <p>- <u>Cifrado de datos en disco físico, basado en algoritmos de encriptación presente en las controladoras del Storage, disponible de manera global al sistema, será opcional</u></p>
---	--

<p>- Consulta: Nro. 27</p> <p>Dice: Soporte de integración con software antivirus</p> <p>Consulta: <u>Favor especificar el software y versión de antivirus a integrar</u></p>	<p>- Consulta: Nro. 27</p> <p>Análisis respecto de la consulta u observación:</p> <p>Se precisa lo indicado por el participante.</p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</p> <p>De acuerdo a la absolución integral de consultas, se modificará de acuerdo a detalle:</p> <p>4.1.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y CONDICIONES</p> <p>1.- SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PRINCIPAL</p> <p>(...)</p> <p>7.- FUNCIONALIDADES NAS SOPORTADAS</p> <p>(...)</p> <p>Soporte de integración con software antivirus (Opcional).</p>
--	--

<p>- Consulta: Nro. 28</p> <p>Dice:</p> <p><i>El sistema de almacenamiento debe soportar replicación tanto remota como local</i></p> <p>Consulta: <u>Favor definir con mayor detalle el concepto que tiene la entidad sobre replicación remota y local”.</u></p>	<p>- Consulta: Nro. 28</p> <p>Análisis respecto de la consulta u observación:</p> <p><i>Se precisa lo indicado por el participante.</i></p> <p><i>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</i></p> <p>De acuerdo a la absolución integral de consultas, se modificará de acuerdo a detalle:</p> <p>4.1.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y CONDICIONES</p> <p>1.- SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PRINCIPAL (...)</p> <p>9.- REPLICACIÓN (...)</p> <p><i>El Sistema de almacenamiento Debe soportar replicación Local (LAN) y remota con otras sedes como mínimo de manera asíncrona para bloques, archivos y objetos.</i></p> <p><u>La replicación síncrona queda de forma opcional.</u></p>
---	---

<p>- Consulta: Nro. 36</p> <p><i>Dice:</i> <i>La solución propuesta debe contar con el nivel de protección RAID6</i></p> <p><i>Consulta:</i></p> <p><u>Confirmar que la entidad aceptará el uso de tecnologías de resiliencia equivalente.</u> (El subrayado y resaltado es nuestro)</p>	<p>- Consulta: Nro. 36</p> <p><i>Análisis respecto de la consulta u observación:</i></p> <p><i>Se confirma lo indicado por el participante.</i></p> <p><i>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</i></p> <p><i>De acuerdo a la absolución integral de consultas, se modificará de acuerdo a detalle:</i></p> <p>4.1.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y CONDICIONES</p> <p>2.- SISTEMA DE ALMACENAMIENTO RESPALDO</p> <p>10.- PROTECCIÓN</p> <p><u>La solución propuesta debe contar con el nivel de protección en RAID 6 en base a la tecnología y mejores prácticas del fabricante. Se aceptará tecnologías tipo HCI con redundancia RP2.</u> (El subrayado y resaltado es nuestro)</p>
--	---

No obstante, el recurrente cuestionó las consultas y/u observaciones materia de análisis, alegando que el Comité de Selección sin sustento alguno ha determinado el estatus de opcional para algunos extremos de las características técnicas, siendo que -a decir del elevante- esto podría afectar de manera directa los costos a

determinar, por lo que, si se consideran facultativas algunas características técnicas, deberían suprimir.

En tal virtud, mediante el INFORME N.º 0160-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/INFORM⁸ de fecha 6 de octubre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

2.2 Respecto a la precisión de la consulta N° 14 del participante ZENTURY SECURITY S.A.C.

(…)

Se precisa, que en soluciones tradicionales se ubica físicamente los procesadores en bandejas o tarjetas físicas para todo el equipamiento, sin embargo ante la consulta del participante se aceptó la inclusión del término tecnologías hiperconvergente, toda vez que esta forma de presentación o ubicación de las controladoras de almacenamiento en un lugar específico de bandejas se convierta en opcional, aunado a ello permite que, los recursos de procesamiento estén distribuido en nodos al igual que el almacenamiento, en donde se maneja el concepto de virtualización.

Se dice que es hiperconvergente porque combina servidores y almacenamiento en una plataforma de infraestructura distribuida con software inteligente creando un centro de datos altamente escalable. Esta infraestructura está formada por nodos (servidores) que unidos por un software inteligente da confiabilidad y escalabilidad.

Se mantiene la cantidad de recursos de procesamiento de Cores para todo el equipamiento Principal de Almacenamiento, pudiendo los postores ofertar la cantidad mínima solicitada de 12 Cores o más, ya sea ubicada en una sola bandeja o de forma distribuida, siendo cualquiera de las formas válidas siempre que se cumpla las demás características de resiliencia o disponibilidad y capacidad de crecimiento para el almacenamiento que se indica en las especificaciones técnicas.

Al solicitar que el sistema de almacenamiento debe contar con 12 Cores como mínimo, esto para poder soportar el crecimiento de los arreglos a futuro, adicionalmente que el sistema debe tener

⁸ T.D. N° 2023-25467478-LIMA.

capacidad de crecimiento de al menos 495 discos con la adición de discos y/o módulos de expansión física y que la adición de discos duros al sistema debe ser sin interrupción de los servicios, se habla de un crecimiento de la capacidad del equipo a adquirir, el cual se maneja de manera más eficiente con tecnologías hiperconvergentes, al permitir aumentar la capacidad de los equipos solo agregando nodos a la solución, sin la necesidad de migrar a un nuevo equipo cuando se llega a la capacidad límite del mismo.

2.3 Respecto a la precisión de la consulta N° 16 del participante ZENTURY SECURITY S.A.C.

(...)

La conexión fibra canal es necesario en el caso de almacenamiento tradicional enfocado en discos y en el caso de servidores hiperconvergentes la opción de fibra canal es opcional dado que su forma de conexión es por interfases ethernet. Estos conceptos son de clara interpretación para los participante con conocimiento técnico mínimo en el objeto de la contratación.

El término “OPCIONAL” no restringe la participación de los postores en el procedimiento de selección, dado que se indica expresamente que las condiciones indicadas en la absolución son de carácter facultativo y no restrictivo, quedando a libre elección del postor considerarlo o no, por lo que no atenta ni vulnera ninguno de los principios que rigen las contrataciones públicas; en tal sentido, se ha dado plena motivada atención a las consultas y/u observaciones de todos los participantes incluido IT ONE S.A.C.

No se está restringiendo la participación de ningún postor, al contrario se estaría ampliando la oferta del mercado, considerar como opcionales algunos puntos técnicos implica ampliar el tipo de tecnología que se puede ofertar; y sobre lo indicado que podrían afectar de manera directa en los costos a determinar; cada participante, al momento de elaborar su propuesta, debe incluir toda la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases, asimismo, su propuesta deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados, estos último se refiere a las características técnicas o normas reglamentarias requeridas por la Entidad.

Asimismo, es meritorio señalar que el objeto de la contratación es la adquisición de equipos para para solución de almacenamiento el cual se está cumpliendo a cabalidad.

2.4 Respecto a la precisión de la consulta N° 21 del participante ZENTURY SECURITY S.A.C.

(...)

Respecto al Equipo Principal: Las Tecnologías RAID, son arreglos de discos que permite agruparlos para poder tener respaldo de la información ante la pérdida o daño de al menos uno de los discos. RAID 5 necesita por lo menos 3 discos iguales, RAID 6 necesita 4 discos iguales y RAID 10 necesita 4 discos iguales.

Esta forma de respaldo no es la única, habiendo otras alternativas como la del Tipo FTT=2 y RF2 que se usan para entornos virtuales o hiperconvergentes, donde también existe respaldo de información ya no a nivel de discos individuales si no por el contrario respaldos de todo el almacenamiento de un servidor o Nodos o componentes de máquinas virtuales. En los casos de ambientes virtualizados o Hiperconvergentes hay la ventaja que es indiferente al hardware de cada disco lo cual da facilidad en el crecimiento y distribución.

Así mismo para ambientes hiperconvergentes este nivel de respaldo no solo llega a nivel de Disco, sino también de procesamiento, es decir mucho más amplio y ventajoso para la entidad con el fin de resguardar el funcionamiento de las aplicaciones sin interrupciones.

Siendo técnicamente ambas formas de respaldo similares, ya sea a nivel de disco (RAID) como a nivel de componentes o servidores para ambientes HCI, se acepta ambas modalidades como válidas para ampliar la posibilidad de ofertas.

2.5 Respecto a la precisión de la consulta N° 23 del participante ZENTURY SECURITY S.A.C.

(...)

La replicación síncrona para que se aplique entre sedes, debe haber buena comunicación de ancho de banda y bala latencia en milisegundos de comunicación y aplica cuando se tenga equipos replicados y activos en ambas sedes y también se acceda en línea a

ambos equipos. La replicación Asíncrona permite tener la información respaldada en todo momento o incluso programar las horas del día que se harán los respaldos, esto permite no saturar los medios de comunicación de los centro de datos dado que incluso los respaldos se pueden hacer en horas de bajo tráfico. Ahora para tener replicación Síncrona y asegurar un adecuado funcionamiento se debería tener 2 sistemas iguales. En el requerimiento el equipo de respaldo es uno de menor capacidad pudiendo ser un punto de observación técnica.

Aplicar replicación síncrona es mucho más complejo y no todos los fabricantes lo tienen disponible, con el objetivo y dada la realidad de la infraestructura replicación asíncrona es la que mejor se acomoda.

El término “OPCIONAL” no restringe la participación de los postores en el procedimiento de selección, dado que se indica expresamente que las condiciones indicadas en la absolución son de carácter facultativo y no restrictivo, quedando a libre elección del postor considerarlo o no, por lo que no atenta ni vulnera ninguno de los principios que rigen las contrataciones públicas; en tal sentido, se ha dado plena motivada atención a las consultas y/u observaciones de todos los participantes incluido IT ONE S.A.C.

No se está restringiendo la participación de ningún postor, al contrario se estaría ampliando la oferta del mercado, considerar como opcionales algunos puntos técnicos implica ampliar el tipo de tecnología que se puede ofertar; y sobre lo indicado que podrían afectar de manera directa en los costos a determinar, cada participante, al momento de elaborar su propuesta, debe incluir toda la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases, asimismo, su propuesta deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados, estos último se refiere a las características técnicas o normas reglamentarias requeridas por la Entidad.

2.6 Respecto a la precisión de la consulta N° 27 del participante ZENTURY SECURITY S.A.C.

(...)

Los antivirus se instalan a nivel de sistema operativo, la integración es de esa manera. Por error involuntario se colocó

dentro de características NAS esa funcionalidad porque no corresponde.

La parte de integración se colocó en el Ítem 10 de integración que especifica que se debe integrar con VMWARE y HIPERV y en el ítem 13 la parte de licenciamiento se pide que se debe integrar con software de antivirus de terceros.

El término “OPCIONAL” no restringe la participación de los postores en el procedimiento de selección, dado que se indica expresamente que las condiciones indicadas en la absolución son de carácter facultativo y no restrictivo, quedando a libre elección del postor considerarlo o no, por lo que no atenta ni vulnera ninguno de los principios que rigen las contrataciones públicas; en tal sentido, se ha dado plena motivada atención a las consultas y/u observaciones de todos los participantes incluido IT ONE S.A.C.

No se está restringiendo la participación de ningún postor; al contrario se estaría ampliando la oferta del mercado, considerar como opcionales algunos puntos técnicos implica ampliar el tipo de tecnología que se puede ofertar; y sobre lo indicado que podrían afectar de manera directa en los costos a determinar; cada participante, al momento de elaborar su propuesta, debe incluir toda la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases, asimismo, su propuesta deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados, estos último se refiere a las características técnicas o normas reglamentarias requeridas por la Entidad.

2.7. Respecto a la precisión de la consulta N° 28 del participante ZENTURY SECURITY S.A.C.

La replicación síncrona para que se aplique entre sedes, debe haber buena comunicación de ancho de banda y bala latencia en milisegundos de comunicación y aplica cuando se tenga equipos replicados y activos en ambas sedes y también se acceda en línea a ambos equipos.

La replicación Asíncrona permite tener la información respaldada en todo momento o incluso programar las horas del día que se harán los respaldos, esto permite no saturar los medios de comunicación de los centro de datos dado que incluso los respaldos se pueden hacer en horas de bajo tráfico. Ahora para tener replicación Síncrona y asegurar un adecuado funcionamiento se debería tener 2 sistemas iguales. En el requerimiento el equipo de respaldo es uno de menor capacidad pudiendo ser un punto de observación técnica.

Aplicar replicación síncrona es mucho más complejo y no todos los fabricantes lo tienen disponible, con el objetivo y dada la realidad de la infraestructura replicación asíncrona es la que mejor se acomoda.

El término “OPCIONAL” no restringe la participación de los postores en el procedimiento de selección, dado que se indica expresamente que las condiciones indicadas en la absolución son de carácter facultativo y no restrictivo, quedando a libre elección del postor considerarlo o no, por lo que no atenta ni vulnera ninguno de los principios que rigen las contrataciones públicas; en tal sentido, se ha dado plena motivada atención a las consultas y/u observaciones de todos los participantes incluido IT ONE S.A.C.

No se está restringiendo la participación de ningún postor; al contrario se estaría ampliando la oferta del mercado, considerar como opcionales algunos puntos técnicos implica ampliar el tipo de tecnología que se puede ofertar; y sobre lo indicado que podrían afectar de manera directa en los costos a determinar, cada participante, al momento de elaborar su propuesta, debe incluir toda la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases, asimismo, su propuesta deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados, estos último se refiere a las características técnicas o normas reglamentarias requeridas por la Entidad.

2.8. Respecto a la precisión de la consulta N° 36 del participante ZENTURY SECURITY S.A.C.

(...)

Respecto al equipo de Respaldo: Las Tecnologías RAID, son arreglos de discos que permite agruparlos para poder tener respaldo de la información ante la pérdida o daño de al menos uno de los discos, RAID 6 necesita 4 discos iguales, para respaldar 2 discos.

Esta forma de respaldo no es la única, habiendo otras alternativas como la del Tipo FTT=2 y RF2 que se usan para entornos virtuales o hiperconvergentes, donde también existe respaldo de información ya no a nivel de discos individuales si no por el contrario respaldos de todo el almacenamiento de un servidor o Nodos o componentes de máquinas virtuales. En los casos de ambientes virtualizados o Hiperconvergentes hay la ventaja que es indiferente al hardware de cada disco lo cual da facilidad en el crecimiento y distribución.

Así mismo para ambientes hiperconvergentes este nivel de respaldo no solo llega a nivel de Disco, sino también de procesamiento, es decir mucho más amplio y ventajoso para la entidad con el fin de resguardar el funcionamiento de las aplicaciones.

Adicionalmente, para el Equipo principal se está aceptando tecnologías hiperconvergentes, por lo que en esa línea de criterio y dado que en el equipo de respaldo también se busca tener una forma de resiliencia similar a los RAID que permita a la entidad resguardar información ante el daño de componentes, se amplía la aceptación a formas de redundancia del tipo FTT=2 o RF2.

Siendo técnicamente ambas formas de respaldo similares, ya sea a nivel de disco (RAID) como a nivel de componentes o servidores para ambientes HCI, se acepta ambas modalidades como válidas para ampliar la posibilidad de ofertas.

Esta consulta tiene concordancia con la consulta 21” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera **clara** y **motivada** la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

En el presente caso, cabe señalar que, el recurrente en su solicitud de elevación, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones materia de análisis, aduciendo que el Comité de Selección sin sustento alguno habría modificado las características técnicas, determinando el estatus de opcional para algunos extremos sosteniendo que ello podría afectar de manera directa los costos a determinar, por lo que, solicita se supriman las que se consideran facultativas; a lo cual, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, a mérito del presente trámite de

elevación de Bases ha ratificado su posición al respecto, y ampliando los argumentos técnicos correspondientes.

Además, en el numeral 4.2 -pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento- del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatoria, la Entidad declaró que si existiría pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.

En ese sentido, en la medida que la pretensión del recurrente estaría orientada a plantear el carácter de inmotivado de las absoluciones materia de examen y de ser el caso, se suprime las características técnicas opcionales; y en la medida que en el desarrollo del procedimiento de elevación de bases la Entidad amplió los fundamentos técnicos de las absoluciones examinadas, no considerando suprimir el carácter facultativo de las características técnicas en cuestión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 4.10 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha establecido lo siguiente:

Capítulo II	Capítulo III
<i>“2.5. FORMA DE PAGO</i> <i>La Entidad realizará el pago de la</i>	<i>“4.10. FORMA Y</i> <i>CONDICIONES DE PAGO:</i>

<p><i>contraprestación pactada a favor del contratista en un ÚNICO PAGO.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.</i> - <i>conformidad del Área de Informática de la prestación efectuada.</i> - <i>Comprobante de pago (Factura).</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD, DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN, sito en Av. José Gálvez Barrenechea N° 290 Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima”.</i></p>	<p><i>El pago será en una única armada, en moneda nacional, previa a la conformidad del Área de Informática y a la presentación del comprobante de pago (Factura)”.</i></p>
---	---

Al respecto, las Bases Estándar objeto la presente contratación, establecen lo siguiente:

“(…) La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE ÚNICO PAGO O PAGOS A CUENTA, ASÍ COMO EL DETALLE QUE CORRESPONDE EN EL CASO DE PAGO A CUENTA].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES].
- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la

- conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

[CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA] (...).Sic

De lo expuesto, se advertiría que, la información consignada **no es congruente en ambos Capítulos de la Sección Específica de las Bases Integradas (no definitivas)**.

Es así que mediante el INFORME N.º 0160-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/INFORM⁹ de fecha 6 de octubre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(...) Se ha adecuado el punto 4.10.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO con el formato establecido en las bases estándar con respecto a la forma de pago.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un solo pago (100%).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- **Recepción del almacén.**
- **Informe del funcionario responsable del Área de Informática emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.**
- **Comprobante de pago.**
- **Guía de remisión.**

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la entidad, sito en Av. José Gálvez Barrenechea N°290 – San Isidro. (...) (El subrayado y resaltado es agregado).

⁹ T.D. N° 2023-25467478-LIMA.

En tal sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 4.10 del numeral 3.1 del Capítulo III, conforme al Informe de la Entidad.
- Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

3.2. Plazo de entrega, de instalación y puesta en funcionamiento:

De la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

“1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES O EN EL CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO INDICAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO], en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”.

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas (no definitivas), se observa lo siguiente:

“1.9 PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de cincuenta (50) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”.

De lo expuesto, se advertiría que, la información señalada en las Bases Integradas (no definitivas) no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar, dado que al establecerse que la modalidad de contratación es de llave en mano, no se consignó *EL PLAZO DE ENTREGA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO*.

Es así que mediante el INFORME N.º 0160-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/INFORM¹⁰ de fecha 6 de octubre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

¹⁰ T.D. N° 2023-25467478-LIMA.

“(...) Con respecto al plazo de entrega, se aclara que el plazo para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento es de cincuenta (50) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 4.8 letra “c” de las especificaciones técnicas, el cual indica lo siguiente:

c) El Acta de Conformidad, acredita el cumplimiento de lo indicado en el requerimiento para: entrega de los bienes y/o licenciamiento, instalación, configuración y puesta en producción de la solución y la prestación de capacitación. El proveedor y el Área de Informática firmarán dicho documento.

En relación al numeral 4.7 de las especificaciones técnicas (lugar y plazo de entrega del bien) se indicó lo siguiente:

1.- El plazo de entrega de los bienes y firma del acta de conformidad, será como máximo, cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificada la Orden de Compra, según corresponda.

En este sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a la estructura de las bases estándar en lo que refiere al plazo de entrega, se incluirá en los términos de referencia el siguiente texto:

2.- El plazo de entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento, acreditado mediante acta de conformidad (conforme al numeral 4.8 de las EETT), será como máximo cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificada la Orden de Compra, según corresponda. En concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.(...)” (El subrayado y resaltado es agregado).

En tal sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica y del acápite 4.7 del numeral 3.1 del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“(...)

“1.9 PLAZO DE ENTREGA

~~Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de cincuenta (50) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.~~

El plazo de entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento, acreditado mediante acta de conformidad (conforme al numeral 4.8 de las EETT), será como máximo cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificada la Orden de Compra, según corresponda. En concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”.

(...)

4.7 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN

1. La entrega deberá efectuarse en el Almacén de Plan COPESCO Nacional, sito en Avenida José Gálvez Barrenechea N° 290 - Urbanización Córpac - San Isidro – Lima, en horario de 08:30 am a 17:30 pm.
2. ~~El plazo de entrega de los bienes y firma de Acta de Conformidad, será como máximo, cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificada la Orden de Compra, según corresponda.~~ *El plazo de entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento, acreditado mediante acta de conformidad (conforme al numeral 4.8 de las EETT), será como máximo cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificada la Orden de Compra, según corresponda. En concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”*

- Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

3.3 De la certificación ISO 27001

De la revisión del acápite 4.7 del numeral 3.1 del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se observa lo siguiente:

“(…) 4.2.- SOPORTE TÉCNICO

(…)

2. El postor deberá contar con un Centro de Operaciones de Seguridad (SOC certificado con ISO 27001), para el servicio de Soporte Técnico, con la finalidad de garantizar que se cuente con procesos de atención óptimos que asegure el cumplimiento de los tiempos de respuesta, la calidad de su atención, así como el aseguramiento de la confidencialidad e integridad del manejo de los datos y de la información de la entidad. **La certificación ISO 27001, debe ser presentada en la documentación para la suscripción del contrato.**

La certificación ISO 27001 será opcional (El subrayado y resaltado es agregado) (…)” Sic.

Sin embargo, de la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas (no definitivas) no se advierte la inclusión del citado requisito.

En tal sentido, conforme el Principio de Transparencia por el cual la información contenida en los documentos del procedimiento de selección debe ser clara y coherente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **incorporará** en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas (No definitivas), lo siguiente:

“ 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(…)

n) La certificación ISO 27001 (opcional) (…)”.

- Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

3.4 Sobre el Anexo N° 06 - Precio de la Oferta

De la revisión del Anexo N° 06 de las Bases Integradas (no definitivas), se advierte, lo siguiente:

“(…) ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2023-MINCETUR-COPESCO
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

ITEM PAQUETE N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO	UNIDAD	1	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PRINCIPAL	
		UNIDAD	1	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE RESPALDO	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

· *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*

· *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

“Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]”.

Importante para la Entidad

§ *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:*

“El postor puede presentar el precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presente”.

§ *En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:*

“El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias”.

Incluir o eliminar, según corresponda (...)” Sic

Sobre el particular, las Bases objeto de la convocatoria, respecto del Anexo N° 06 para el caso del Sistema de Suma Alzada establecen lo siguiente:

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de bienes bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA
DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

· El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.

· El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

“Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]”.

Importante para la Entidad

§ En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:

“El postor puede presentar el precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presente”.

§ En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:

“El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias”.

Incluir o eliminar, según corresponda

De lo expuesto, se advierte que el Anexo N° 06 - Precio de la Oferta de las Bases Integradas (no definitivas) no se condice con el establecido en las Bases Estándar siendo que ello podría generar que los postores no tengan claridad al momento de formular sus ofertas.

En tal sentido, conforme el Principio de Transparencia por el cual la información contenida en los documentos del procedimiento de selección debe ser clara y coherente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el Anexo N.º 06 de las Bases Integradas.
- Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

3.5. Colegiatura y habilitación

De la revisión del numeral 4.6 -documentos para suscripción del contrato- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“(…)

1. *Jefe de proyecto*

- (...)

- ***Estar colegiado y habilitado al momento de la suscripción.***

2. *Supervisor de proyecto*

- (...)

- ***Estar colegiado y habilitado al momento de la suscripción.***

- (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que, en atención al Principio de Libertad de Concurrencia, y al criterio emitido en diversos Pronunciamientos, la colegiatura y habilitación debe presentarse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero, y por ende, no corresponde requerir en la suscripción del contrato. Por lo tanto, se suprimirá el texto *“Estar colegiado y habilitado al momento de la suscripción”*

Asimismo, se **deberá tener en cuenta**¹¹ que la “colegiatura” y “habilitación” del personal se deberá acreditar para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.

Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección. Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

¹¹ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección

Jesús María, 23 de octubre de 2023

Códigos: 6,1, 6,3

Elaborado por: Alexis Carnero Alvinagorta